



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** través de apoderado judicial en contra la señora: **ROSALBA PIZA ANAYA** informando que en fecha 6 de junio de 2022 por correo electrónico a través de memorial se solicitó la suspensión del proceso. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2020-00041-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: ROSALBA PIZA ANAYA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR
AUTO: REQUERIMIENTO PARTE ACTORA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

En el escrito de solicitud de suspensión se avizora que no se encuentra suscrito por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario, en su calidad de apoderado general

Por lo expuesto, previo a dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso en lo que en derecho corresponda se requiere a la parte demandante a efectos que allegue dicha solicitud debidamente suscrita por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario, en su calidad de apoderado general.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que allegue el documento de suspensión del proceso debidamente suscrito por Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario, en su calidad de apoderado general, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído. Una vez vencido el termino devuélvase las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda con respecto a la solicitud de suspensión del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



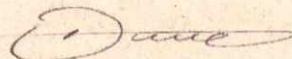
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
**CARCASI – SANTANDER-
SECRETARIA**

FECHA: 9 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 8 DE JUNIO DE 2022-
REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDATE

ANOTACION: ESTADO No. 060



DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario